

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de marzo de 2024.

No. 24

**Folleto Anexo**

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE87/2024

ACUERDO N° IEE/CE88/2024

ACUERDO N° IEE/CE89/2024

ACUERDO N° IEE/CE90/2024

ACUERDO N° IEE/CE91/2024

**SIN TEXTO**

IEE/CE87/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba** y **emite** la Convocatoria para la contratación de personas supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo INE/CG446/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**1.2. Acuerdo INE/CG492/2023.** Ese mismo día, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG492/2023**, mediante el cual aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024<sup>4</sup> y sus respectivos anexos.

Como anexo del acuerdo se aprobó el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales<sup>5</sup> para el PEL.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PEL.

<sup>3</sup> En adelante, Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante, Estrategia.

<sup>5</sup> En adelante, Lineamiento.

**1.3. Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>6</sup>.

En la actividad **139** del Calendario se precisó que, a más tardar el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro<sup>7</sup>, este Consejo Estatal debería aprobar la Convocatoria para la contratación de personas supervisoras electorales locales y capacitadoras asistentes electorales locales para el PEL<sup>8</sup>.

**1.4. Acuerdo INE/CCOE014/2023.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CCOE014/2023**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral aprobó una adenda con precisiones complementarias al manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores/as Electorales Locales<sup>9</sup> y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales<sup>10</sup> anexo a la Estrategia.

**1.5. Consulta relacionada con el procedimiento de compulsas.** Mediante Oficio **IEE-SE-053/2024**, emitido el diecisiete de enero, este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>11</sup> remitió al Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup> una consulta sobre el procedimiento de compulsas de clave de elector. Tal consulta fue respondida el veintidós de enero siguiente mediante Oficio **INE/DEOE/0129/2024** y anexo.

**1.6. Consulta relacionada con la cantidad de contrataciones.** Mediante Oficio **IEE-SE-077/2024**, emitido el veinticinco de enero, este Instituto remitió al INE una consulta sobre el total de personas funcionarias a contratar por esa autoridad nacional en el estado de Chihuahua. Tal consulta fue respondida el veintiséis de enero siguiente mediante Oficio **INE/CHIH/JLE/VCEyEC/0031/2024**.

---

<sup>6</sup> En adelante, Calendario.

<sup>7</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

<sup>8</sup> En adelante, Convocatoria.

<sup>9</sup> En adelante, SEL.

<sup>10</sup> En adelante, CAEL.

<sup>11</sup> En adelante, Instituto.

<sup>12</sup> En adelante, INE.

**1.7. Solicitud de capacitación.** Mediante Oficio **IEE-SE-078/2024**, emitido el veinticinco de enero, este Instituto remitió al INE una solicitud de capacitación en diversos temas relacionados con el funcionamiento del Sistema para reclutamiento. Tal consulta fue respondida el veintinueve de enero siguiente mediante Oficio **INE/DECEyEC/0105/2024**.

**1.8. Consulta relacionada con el plazo para dar atención a compulsas.** Mediante Oficio **IEE-SE-079/2024**, emitido el veinticinco de enero, este Instituto remitió al INE una consulta sobre el plazo para dar atención a la solicitud de compulsas. Tal consulta fue respondida el veintiséis de enero siguiente mediante Oficio **INE/DEOE/0177/2024**.

## **2. COMPETENCIA**

Este Consejo Estatal es **competente** para aprobar y emitir la Convocatoria, ya que entre sus facultades se encuentran las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas y electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; dictar todos los acuerdos y resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>13</sup>, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>14</sup>, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables.

Por su parte, tal y como se señala en el apartado de Antecedentes, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG492/2023**, por el que emitió la Estrategia y el Lineamiento, en los cuales se dispone que los organismos públicos electorales locales<sup>15</sup> aprobarán y difundirán la convocatoria en análisis.

---

<sup>13</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>14</sup> En adelante, Ley General.

<sup>15</sup> En adelante, OPL.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, incisos a), e), f), o) de la Ley Electoral y el Lineamiento.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. PEL**

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>16</sup>, la Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>17</sup> y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

##### **3.1.1. Etapas del proceso electoral**

Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c), de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

<sup>16</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>17</sup> En adelante, Constitución local.

- a. Preparación de la elección.
- b. Jornada electoral.
- c. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La primera etapa inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral.<sup>18</sup> La segunda etapa comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio del año dos mil veinticuatro, y concluirá con la clausura de las casillas.<sup>19</sup>

La tercera etapa inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>20</sup>

### 3.2 Asistencia electoral

El artículo 116 del Reglamento de Elecciones del INE<sup>21</sup> define la asistencia electoral como todas las actividades que se desarrollarán por el INE y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

También, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE<sup>22</sup> elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local; y que este programa contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del INE, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los Supervisores

<sup>18</sup> Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral.

<sup>19</sup> Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral.

<sup>20</sup> Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral.

<sup>21</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

<sup>22</sup> En adelante, DEOE INE.

Electoral Federales<sup>23</sup> y los Capacitadores Asistentes Electorales Federales<sup>24</sup>, y en su caso los SEL y CAEL, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Ley General y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.

En dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:

- a) Actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los SEL y CAEL, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral.
- b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional.
- c) Supervisión y seguimiento de actividades.

Luego, el artículo 117 del Reglamento de Elecciones señala que la articulación interinstitucional para la implementación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral será llevada a cabo por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE<sup>25</sup> y por la DEOE INE, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos OPL para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas y contemplará al menos, en lo que interesa, los temas siguientes:

- a) Los grados de participación, mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al Instituto y a los OPL, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que contempla la estrategia de capacitación y asistencia electoral.
- b) Las funciones, acciones y gestiones que cada OPL deberá llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del Instituto, en la ejecución de las actividades de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

---

<sup>23</sup> En adelante, SE.

<sup>24</sup> En adelante, CAE.

<sup>25</sup> En adelante, DECEyEC INE.

### 3.3. SEL y CAEL

El artículo 5, incisos b) y ee), del Reglamento de Elecciones define a los SEL y CAEL de la siguiente manera:

- a) **SEL:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- b) **CAEL:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Luego, el artículo 114, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el manual de contratación de SE y CAE será elaborado por la DECEyEC INE y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a SE y CAE.
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral.
- c) Proceso de reclutamiento y selección.
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación.
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja.
- f) Honorarios y gastos de campo.
- g) Talleres de capacitación.
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los SE y CAE.
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

En atención a la disposición previamente descrita y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG492/2023**, por el que emitió la Estrategia y el Lineamiento.

A su vez, los artículos 182, numeral 2, y 183, numeral 3, del Reglamento de Elecciones disponen que en el caso de las elecciones concurrentes las SEL y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, asimismo, se establece que los CAEL auxiliarán a los CAE, para hacer la entrega de los paquetes electorales de ambas elecciones a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

Luego, en el apartado denominado "Actividades específicas de la o el SEL" del Lineamiento, se establece que estos participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- a) Ubicación de casillas.
- b) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla.
- c) Programa de Resultados Electorales Preliminares.<sup>26</sup>
- d) Mecanismos de Recolección.
- e) Cómputos distritales o municipales.

Luego, por lo que hace a las y los CAEL, el Lineamiento contiene un apartado de competencias, definiéndolas como el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que se requiere para el desempeño de sus actividades, los cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Las competencias serán:

- a) **Persuasión y negociación:** Capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.

---

<sup>26</sup> En adelante, PREP-Casilla.

- b) **Orientación al servicio:** Capacidad para atender con empatía necesidades de las y los ciudadanos en apego a los intereses y objetivos institucionales.
- c) **Trabajo bajo presión:** Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
- d) **Trabajo en campo:** Capacidad para ubicarse y disposición para desplazarse y realizar actividad física, aun en condiciones adversas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El apartado siguiente del Lineamiento denominado "Actividades específicas de la o el CAEL", se establece que participarán en los siguientes proyectos de asistencia electoral:

- a) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla.
- b) PREP-Casilla.
- c) Mecanismos de Recolección.
- d) Cómputos distritales o municipales.
- e) Auxiliar/Coadyuvar con la o el CAE en actividades para la difusión de listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, en la recuperación de mobiliario y equipo, así como en la limpieza de los lugares que se utilizaron para su instalación<sup>27</sup>.
- f) Brindar apoyo en las actividades de las Medidas de Accesibilidad, para el trámite de anuencias alternas y para auxiliar en verificar que los domicilios cumplan con las características de acceso en marcadas en el ANEXO 25 del Reglamento de Elecciones.

## 4. MOTIVACIÓN

### 4.1. Oportunidad de la Convocatoria

---

<sup>27</sup> Lo anterior debido a que, al tratarse de tres elecciones federales, las y los CAE tendrán mayor responsabilidad de atender a las y los funcionarios de mesa directiva de casilla el día de la jornada y en el escrutinio y cómputo.

En la actividad **139** del Calendario se precisó que el **dieciocho de marzo** de dos mil veinticuatro este Consejo Estatal debería aprobar la Convocatoria para la contratación de SEL y CAEL, por lo que esta determinación, atendiendo a la fecha en que se actúa se emite en tiempo.

#### **4.2. Convocatoria y procedimiento de reclutamiento y selección**

Ahora bien, en los subapartados que en adelante se enlistan se fundamentarán y motivarán algunas precisiones referentes a la Convocatoria, a efecto de justificar el proceso de reclutamiento y selección de SEL y CAEL.

##### **4.2.1. Requisitos de contratación**

En la Convocatoria que se aprueba y emite se prevén los requisitos previstos en el Lineamiento, en el cual refiere que, para la designación de SE y CAE, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General, así como los administrativos aprobados por el Consejo General, siendo los siguientes:

- **“Requisitos legales:**
  - a) *Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente<sup>28</sup> o comprobante de trámite.*
  - b) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.*
  - c) *Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria)<sup>29</sup>.*
  - d) *Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.*

<sup>28</sup> Podrán consultar la vigencia en la pág. <https://listanominal.ine.mx/scpln/>.

<sup>29</sup> El artículo 303, numeral 3, inciso c), de la Ley General hace referencia a nivel "media básica", sin embargo, desde 1993 la Ley General de Educación reconoce los niveles educativos como: básico (compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria), medio superior y superior.

- e) *En algunos distritos electorales, los OPL de manera excepcional podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras)<sup>30</sup> del Distrito Electoral Federal y/o Local.*
- f) *Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección<sup>31</sup>.*
- g) *No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año<sup>32</sup>.*
- h) *No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024.*
- i) *Completar la Solicitud conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.*

- **Requisitos administrativos:**

- a) *Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización.*
- b) *Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente<sup>33</sup> del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite<sup>34</sup>.*
- c) *Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es*

---

<sup>30</sup> Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente **SUP-RAP-031/99**.

<sup>31</sup> La contratación de aspirantes de otros distritos electorales federales y/o locales deberá estar plenamente justificada, por lo que el OPL deberá informar la determinación a la DECEyEC INE a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad que corresponda, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL.

<sup>32</sup> La temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SEL y CAEL se redujo de 3 a 1 año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, derivado de la resolución de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-373/2018 y acumulados**.

<sup>33</sup> Se podrá aceptar Folio Individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.

<sup>34</sup> Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay ciudadanía que se encuentra en espera de la entrega de su credencial para votar.

*necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante.*

- d) Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente<sup>35</sup> (original y copia).*
- e) Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Anexo 21.2) y aceptar el aviso de privacidad.*
- f) Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC<sup>36</sup> con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante.*
- g) Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación.*
- h) No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o consejero/a del Consejo Local o Consejo Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.*
- i) Asistir a la Plática de inducción que imparta el OPL.*
- j) Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL.*
- k) No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos).*
- l) Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral*

<sup>35</sup> Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales no existe ninguna temporalidad, sin embargo, la única constancia que cuenta con una temporalidad es la carta pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, tiene una temporalidad de un año.

<sup>36</sup> El Registro Federal de Contribuyentes deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.

*Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante.*

*m) Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante.*

*n) Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante.*

*o) No ser SE ni CAE en funciones.*

*p) Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.”*

Además de estos requisitos, este Consejo Estatal estima necesario que en la Convocatoria prevea que las personas interesadas presenten, además:

- Curriculum Vitae Actualizado.
- Comprobante de búsqueda de Personas Afiliadas del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.<sup>37</sup>
- Contrato de apertura de cuenta bancaria o estado de cuenta bancaria con clabe y nombre de la persona aspirante.
- Comprobante del Número de Seguridad Social del IMSS.<sup>38</sup>
- Examen médico laboral.<sup>39</sup>

Lo anterior, con el fin de que las personas que sean designadas cuenten con la información y documentos necesarios para privilegiar el correcto desarrollo del procedimiento de reclutamiento y selección.

<sup>37</sup> La persona aspirante podrá descargar el documento de la liga de internet <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e2s1> y subirlo al sistema de registro.

<sup>38</sup> Documento consultable y descargable en <https://serviciosdigitales.imss.gob.mx/gestionAsegurados-web-externo/asignacionNSS.JSESSIONIDASEGEXTERNO=w7hYt1ihHFbG52xDlwboxl5bQv71wbpFUHjs05XOif7lBQWl1q4BI-1098304239>.

<sup>39</sup> Expedido por cualquier institución médica o farmacia.

#### 4.2.2. Actividades a desarrollar

En la Convocatoria contiene, en términos generales, las actividades que deberán realizar los SEL y CAEL durante el tiempo que dure su contratación las cuales son:

▪ **SEL:**

- a) Asistir y participar en los talleres de capacitación para el desarrollo de sus actividades.
- b) Coordinar, apoyar y verificar las actividades de las personas CAEL bajo su responsabilidad.
- c) Verificar y supervisar las tareas de las personas CAEL en el equipamiento y acondicionamiento de las casillas; en la publicación de los listados de ubicación e integración de casillas, así como en la difusión.
- d) Coordinar la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- e) Participar en los ejercicios y simulacros del PREP-Casilla, antes, durante y después de la Jornada Electoral, así como reportar las problemáticas o contingencias destacadas detectadas al término de cada ejercicio.
- f) Participar en la capacitación y operación de los mecanismos de recolección, así como en la recepción y recuperación de los paquetes electorales.
- g) Auxiliar en los cómputos electorales, en los recuentos que se llegarán a presentar, así como en el traslado de los paquetes electorales y captura de la información.
- h) Apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.
- i) Las demás que disponga la normatividad aplicable.

▪ **CAEL:**

- a) Asistir y participar en los talleres de capacitación para el desarrollo de sus actividades.
- b) Apoyar en la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- c) Participar en los ejercicios y simulacros del PREP-Casilla.
- d) Auxiliar en el PREP-Casilla.
- e) Apoyar en los mecanismos de recolección.
- f) Participar en los cómputos electorales.

- j) Apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral.
- g) Coadyuvar con la persona CAE en las actividades para la difusión de los listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, así como la recuperación del mobiliario y equipo.
- h) Brindar apoyo en las actividades relativas a las medidas de accesibilidad en las casillas.
- i) Las demás que disponga la legislación aplicable.

#### 4.2.3. Actividades de reclutamiento y selección

En lo que respecta a las actividades de reclutamiento para SEL y CAEL, y de conformidad con el Lineamiento, se dispone que serán las siguientes:

Actividad	Inicio	Fin
Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	18 de marzo	6 de abril
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	18 de marzo	6 de abril
Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	18 de marzo	6 de abril
Revisión documental	18 de marzo	6 de abril
Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	13 de abril	14 de abril
Publicación de resultados del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	15 de abril	
Entrevistas de SEL y CAEL	15 de abril	26 de abril
Designación y publicación de resultados de SEL y CAEL	27 de abril	

#### 4.2.4. Recepción de solicitudes y documentos

Para llevar a cabo el registro de personas aspirantes se realizará en el Sistema de Reclutamiento del IEE Chihuahua de SEL y CAEL en línea<sup>40</sup>, a través del cual la ciudadanía puede acceder de manera directa o con apoyo de las Asambleas Municipales del Instituto, a

<sup>40</sup> En adelante, Sistema de Reclutamiento.

través del portal de internet del Instituto [www.ieechihuahua.org.mx/recluta\\_iee2024](http://www.ieechihuahua.org.mx/recluta_iee2024), para lo cual deberán seguir el procedimiento siguiente:

- I. Acceder a la página web correspondiente al Sistema de Reclutamiento desde cualquier dispositivo con conexión a internet y registrarse con su correo electrónico.
- II. Validar su registro a través de la confirmación del correo electrónico que proporcionó. El Sistema de Reclutamiento generará de manera automática la notificación para proceder a la validación del registro.
- III. Completar la Solicitud a través del Sistema de Reclutamiento, ingresando los datos requeridos, visualizar la cápsula de inducción y adjuntar la documentación requerida.
- IV. Aceptar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad, con el propósito de manifestar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 303, numeral 3, de la Ley General.
- V. Aceptar el Aviso de Privacidad para dar consentimiento sobre el uso de sus datos personales en cumplimiento con el marco normativo en la materia.
- VI. Recibir el resultado de la Compulsa por medio del correo electrónico que proporcionó.

En caso de que la persona aspirante sea designada en el cargo de SEL o CAEL, al acreditar satisfactoriamente el procedimiento de reclutamiento y selección, deberá subir al Sistema de Reclutamiento la documentación de los incisos **G.**, **J.**, **K.** y **L.** de los requisitos administrativos previstos en la Convocatoria.

#### **4.2.5. Plática de inducción**

Conforme al Lineamiento, el objetivo de la plática de inducción es dar a conocer a las personas aspirantes las actividades y responsabilidades de las figuras de SEL y CAEL, además de proporcionar nociones relativas a las situaciones que afrontará la ciudadanía en caso de ser contratada, considerando la necesidad de contar con disponibilidad de tiempo fuera de lo habitual para prestar sus servicios.

El contenido de la plática de inducción se realizará a través de la cápsula de inducción, la cual se podrá visualizar una vez que las personas aspirantes que adjuntaron su documentación en el Sistema de Reclutamiento.

Al concluir la visualización de la cápsula de inducción, las personas aspirantes tendrán que contestar un cuestionario de evaluación con la finalidad de hacer una retroalimentación y obtener el Acuse de recibo, así como la Guía de estudio a fin de prepararse para la aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, a través del Sistema de Reclutamiento.

Asimismo, las personas aspirantes tendrán la posibilidad de visualizar la cápsula de inducción de manera presencial, siempre y cuando la persona aspirante acuda a la Asamblea Municipal del Instituto con la finalidad de ser auxiliada en el registro.

#### **4.2.6. Revisión documental**

El Instituto efectuará el proceso de verificación de la información proporcionada referente a si la persona aspirante cumplió con los requisitos legales contenidos en los numerales 6 y 7 previstos en la Convocatoria. En caso de que la persona aspirante incumpla, el Instituto establecerá, según su situación, si puede continuar o no en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación.

#### **4.2.7. Examen de conocimientos, habilidades y actitudes**

Por otro lado, conforme al Lineamiento, el Examen es el instrumento utilizado en la etapa de selección de las y los SEL y CAEL, el cual tiene como finalidad identificar a las personas aspirantes que demuestren tener conocimientos generales sobre el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, además de las competencias requeridas para desempeñarse como figuras locales.

Cabe precisar que la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez será la institución especializada de diseñar y elaborar el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes, **así como la Guía de estudio respectiva.**

Ahora bien, el Examen se integrará por cuarenta reactivos de opción múltiple, distribuidos en tres temas: diez correspondientes a conocimientos electorales y quince vinculados con las habilidades y actitudes de SEL y quince vinculados con las habilidades y actitudes de CAEL.

Es preciso señalar que cada reactivo cuenta con una sola respuesta válida.

Por otra parte, solo podrán presentar el Examen las personas aspirantes que:

- a) Cubran la totalidad de los requisitos legales y administrativos.
- b) Presenten el Acuse de recibo de la cápsula de inducción que emite el Sistema de Reclutamiento.
- c) Presenten Credencial para Votar u otra identificación oficial con fotografía (no aplican identificaciones de partidos políticos).

En cuanto a los municipios de Chihuahua y Juárez se aplicará en modalidad presencial con un formato de examen en línea, lo anterior, con vista al número significativo de aspirantes a participar.

Por lo que hace al resto de los municipios, el Examen de conocimientos, habilidades y actitudes se aplicará en formato impreso en las instalaciones de las Asambleas Municipales del Instituto o donde se determine para tal efecto.

La aplicación del Examen, en ambas modalidades, se realizará en los siguientes días y horarios:

13 de abril	14 de abril
10:00 a 12:00 horas	10:00 a 12:00 horas
13:00 a 15:00 horas	13:00 a 15:00 horas
16:00 a 18:00 horas	

El Instituto informará a las personas participantes el día, horario y lugar de la aplicación del examen, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

Para ambas modalidades de Examen, la calificación mínima aprobatoria será de 6 (seis) y, únicamente, en caso de no contar con el número de aspirantes requerido, el Consejo Estatal podrá considerar a las personas aspirantes que tengan calificación menor a 6 (seis) para integrarlas a la lista de las personas que pasarán a la entrevista.

Asimismo, con el objetivo de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados, como una medida para la igualdad de las personas con discapacidad, se otorgará 1 (un) punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando las personas aspirantes hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria de éste, es decir, 6 (seis).

Siguiendo una lógica similar, se otorgará a las personas que manifiesten ser LGTBTTIQ+, 1 (un) punto adicional en la calificación del Examen, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir, 6 (seis).

En los casos donde las personas aspirantes manifiesten autoadscribirse como personas LGTBTTIQ+ y además tengan una discapacidad, serán acreedoras a 2 (dos) puntos adicionales en el Examen, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima aprobatoria, es decir, 6 (seis).

#### **4.2.8. Entrevista**

Conforme al Lineamiento, la Entrevista es una técnica de selección que tiene como propósitos confirmar la información proporcionada por la persona aspirante en la Solicitud y analizar comparativamente las competencias de las personas candidatas a SEL y CAEL.

En esta etapa se aplica un instrumento diseñado para identificar y evaluar el grado de competencias, así como conductas que pueden proporcionar información relevante acerca de la persona aspirante para ocupar el cargo de las figuras locales antes señaladas.

Las fechas y horas de las entrevistas se publicarán a través de los estrados de las Asambleas Municipales del Instituto y en su página de Internet, de acuerdo con el folio asignado a cada participante. Asimismo, se enviará al correo electrónico proporcionado por cada participante la herramienta tecnológica de comunicación a través de la cual se llevará a cabo la misma, así como la liga de acceso respectiva.

**a) Entrevista en línea.** Por regla general, las personas interesadas en participar como SEL y CAEL que hayan realizado el Examen, deberán realizar la entrevista en línea y contar con un equipo de cómputo funcional (computadora de escritorio o laptop) con acceso a internet, con cámara web y un micrófono.

**b) Entrevista en el caso de los aspirantes pertenecientes a los municipios que cuenten con una situación excepcional.** Para el cumplimiento de la entrevista, las personas interesadas en participar como SEL y CAEL que se encuentren en una situación que haga inviable o menoscabe sus posibilidades reales de realizar la entrevista en línea por no contar con conexión a internet deberán comunicarse al Instituto, vía telefónica o a través de correo electrónico, para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Deberán trasladarse físicamente a las sedes que se determinen en las fechas y horas programadas, donde se les facilitará el equipo y conexión a internet necesarios para realizar la entrevista virtual. Estas fechas se publicarán en los estrados de las Asambleas Municipales del Instituto y en el portal de internet de este Instituto, o
- II. Realizarán la entrevista de forma presencial, para lo cual, se publicará en los estrados de las Asambleas Municipales del Instituto la sede, fecha y hora en la que se llevará a cabo.

Las personas aspirantes que hablen alguna lengua indígena y esta sea necesaria para el desarrollo de sus actividades, se le otorgará un punto adicional a la calificación final, el cual se sumará al momento de la entrevista.

La ponderación de las calificaciones para la obtención de la calificación final será la siguiente:

Actividad	Ponderación
Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	60%
Entrevista	40%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

#### **4.2.9. Designación y publicación de resultados**

La designación de las y los SEL y CAEL la realizará este Consejo Estatal el **veintisiete de abril**.

Para ello, se obtendrán dos listados, uno para personas SEL y otro para personas CAEL. En ambos casos serán contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista.

Asimismo, se garantizará la selección de manera paritaria y se procurará que al menos el treinta por ciento tengan veintinueve o menos años de edad.

#### **4.2.10. Designación de personas funcionarias encargados de la revisión del examen y de la etapa de entrevista**

De conformidad con lo establecido en el Lineamiento, los órganos colegiados o de vigilancia correspondientes de cada OPL serán los encargados de revisar que la documentación entregada por la o el aspirante o, en su caso, adjuntada en el sistema, cumpla con lo establecido en la Convocatoria.

En ese sentido, este Consejo Estatal designa para las funciones de revisión del Examen, así como la entrevista, a Presidencias, Secretarías, Consejerías y Coordinaciones de las Asambleas Municipales; así como a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Cívica y al personal con nivel mínimo de jefatura de departamento de oficinas centrales que mediante acuerdo determine la Presidencia de esta autoridad comicial local.

#### **4.2.11. Notificaciones**

Todas las notificaciones se realizarán mediante el Sistema de Reclutamiento, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas aspirantes, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en su Solicitud y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

#### **4.2.12. Transparencia y datos personales**

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>41</sup>, los datos personales serán tratados de manera leal y lícita, conforme a los fines dispuestos en la Ley Electoral.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Datos Personales, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas, para su conservación y respaldo.

Finalmente, el Aviso de Privacidad respectivo deberá ser emitido y publicado en tiempo y forma.

### **5. DIFUSIÓN**

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre la visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo 1 de la Constitución federal, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, por lo que se ordena que los resolutivos de la presente determinación, la Convocatoria que obra adjunta al presente, deberá difundirse en atención a las siguientes reglas:

---

<sup>41</sup> En adelante, Ley General de Datos Personales.

- a) Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b) Publicarse en la página oficial del Instituto y sus redes sociales.
- c) Difundirse de forma física en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete asambleas municipales y en la Oficina Regional Juárez.
- d) Elaborar una versión ejecutiva de la Convocatoria.
- e) Elaborar formatos de consulta que sean accesibles, como traducciones al idioma indígena (Ralámuri, Warijón, Ódami y O'oba Noók), así como de lectura fácil.
- f) Realizar una amplia difusión de la Convocatoria en los formatos referentes a los inicios d) y e) antes mencionados, a través de aliados estratégicos, universidades públicas y privadas y organizaciones integrantes de la red de organizaciones de la sociedad civil del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

## **6. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se **aprueba y emite** la Convocatoria para reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024 la cual se adjunta al presente y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se **designa** para las funciones de revisión del examen y de la entrevista, a las Presidencias, Secretarías, Consejerías y Coordinaciones de Proceso de las Asambleas Municipales de este Instituto; a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al personal con nivel mínimo de jefatura de departamento de oficinas centrales que mediante acuerdo determine la Presidencia de este Instituto.

**TERCERO.** Se **vincula a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección de Comunicación Social y a la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**, todas de este Instituto, a efecto de que realicen las actuaciones necesarias para la difusión del contenido de la presente determinación en los términos precisados en el apartado 5.

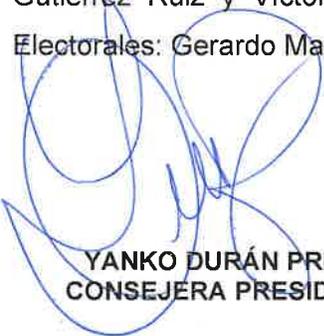
**CUARTO. Comuníquese** al Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, y el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**SEXTO. Notifíquese** en términos de ley.

El presente acuerdo fue aprobado **en lo general**, por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Tercera Sesión Ordinaria** de dieciocho de marzo de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

Se aprobó en lo particular, por **mayoría** de votos en lo referente al punto de acuerdo tercero; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos en contra de los Consejeros Electorales: Gerardo Macías Rodríguez y Ricardo Zenteno Fernández.



YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA



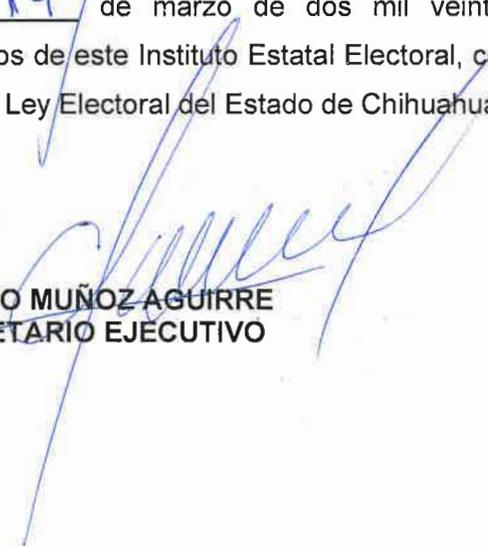
ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Ordinaria**, de **dieciocho** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 19 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

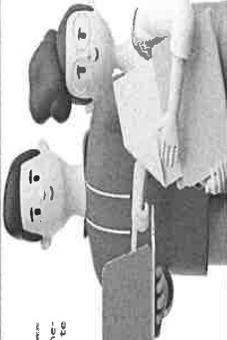


**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

# ¡TRABAJA EN ELEcciones!

## ¡HAZ LA DIFERENCIA! Proceso Electoral Local 2023-2024

### ¡Intégrate y participa como SEL y CAEL!



**¿Qué es SEL?**

La persona Supervisora Electoral Local en la encargada de coordinar, apoyar y verificar el desarrollo de las actividades de las personas CAEL en las elecciones locales.

**Las competencias de las personas SEL son:**

- Trabajo bajo presión.
- Orientación al servicio.
- Interacción.
- Manejo de problemas.

**¿Qué es CAEL?**

La persona Capacitadora Asistente Electoral Local es encargada de ejecutar las actividades de las personas CAEL son:

- Preparación y organización.
- Orientación al servicio.
- Trabajo en campo.

**CHIHUAHUA**  
y resto de municipios

PERSONA SUPERVISORA ELECTORAL LOCAL (SEL)

**\$12,000.00**

- SALARIO DE CAMPO

PERSONA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (CAEL)

**\$9,500.00**

- SALARIO DE CAMPO

**JUÁREZ**  
(zona vida cara)

PERSONA SUPERVISORA ELECTORAL LOCAL (SEL)

**\$15,785.00**

- SALARIO DE CAMPO

PERSONA CAPACITADORA ASISTENTE ELECTORAL LOCAL (CAEL)

**\$12,000.00**

- SALARIO DE CAMPO

**¡INTÉGRATE Y PARTICIPA! Si quieres participar, consulta la siguiente información:**

18 MAR  
24 APR

13-14 ABR

19 ABR

15-26 ABR

27 ABR

Preparación de actividades y CAEL. Coordinación de actividades de las personas CAEL en las elecciones locales.  
Coordinación de actividades de las personas CAEL en las elecciones locales.  
Coordinación de actividades de las personas CAEL en las elecciones locales.  
Coordinación de actividades de las personas CAEL en las elecciones locales.  
Coordinación de actividades de las personas CAEL en las elecciones locales.  
Coordinación de actividades de las personas CAEL en las elecciones locales.  
Coordinación de actividades de las personas CAEL en las elecciones locales.

### REQUISITOS

1. Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para votar vigente.
2. Contar con buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial.
3. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo.
4. No haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
5. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
6. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
7. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
8. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
9. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
10. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
11. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
12. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
13. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
14. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
15. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
16. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
17. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
18. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
19. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.
20. Haber sido sancionado por haber participado en alguna campaña electoral, ni en el último año.

### ACTIVIDADES

- Personas SEL**
- Coordinar y verificar las actividades en las personas CAEL bajo su responsabilidad.
  - Participar en la preparación y distribución de los materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de las secciones electorales y distribución de los materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de las secciones electorales.
  - Participar en las actividades y simulacros de programación de actividades electorales.
  - Participar en la capacitación y preparación de los mecanismos de recolección, así como en la recepción y recuperación de los equipos y materiales electorales.
  - Ayudar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIE).
  - Las demás que disponga la normatividad aplicable.
- Personas CAEL**
- Adhucarse a participar en los talleres de capacitación para el desarrollo de sus actividades.
  - Participar en la preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de las secciones electorales.
  - Participar en los simulacros de programación de actividades electorales.
  - Ayudar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIE).
  - Las demás que disponga la normatividad aplicable.

**¡Escanea el código QR y regístrate!**

Para mayores informes puedes poner en contacto con el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua a través del teléfono 614 - 432 - 1980 en las extensiones: 2408 - 2410 - 2413 y 2416 o consulta nuestra página [https://ieechihuahua.org.mx/recluta\\_lee\\_2024](https://ieechihuahua.org.mx/recluta_lee_2024)

**IEE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA**

**34 ELECCIONES**

**INIE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

TU DECISIÓN ES IMPORTANTE VOTA ESTE 2 DE JUNIO

En Chihuahua, Chihuahua, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al proveído dictado el día de hoy por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, Yanko Durán Prieto, relacionado con el acuerdo por el que se **aprueba y emite** la Convocatoria para la contratación de personas supervisoras electorales locales y capacitadoras-asistentes electorales locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024., aprobado mediante acuerdo de clave **IEE/CE87/2024**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se emite la siguiente:

**FE DE ERRATAS**

En el acuerdo precisado con anterioridad, respecto del desglose de la votación en lo particular,

**DICE:**

“(…)

*Se aprobó en lo particular, por **mayoría** de votos en lo referente al punto de acuerdo tercero; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos en contra de los Consejeros Electorales: Gerardo Macías Rodríguez y Ricardo Zenteno Fernández.*

(…)”

**DEBE DECIR:**

“(…)

*Se aprobó en lo particular, por **mayoría** de votos en lo referente al punto de acuerdo tercero en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente planteado; con los votos a favor de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz y Víctor Yuri Zapata Leos; con los votos en contra de los Consejeros Electorales: Gerardo Macías Rodríguez y Ricardo Zenteno Fernández.*

(…)”

Notifíquese en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y agréguese al acuerdo **IEE/CE87/2024**, como parte integral del mismo. Quedan hechas las salvedades de Ley.

**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE88/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> **aprueba el registro de las plataformas electorales** presentadas para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>3</sup>.

En la actividad **191** del Calendario se precisó que, a más tardar el catorce de marzo de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, debían presentarse las plataformas electorales.

Asimismo, en la actividad **192** del Calendario se precisó que, a más tardar el veintiuno de marzo, este Consejo Estatal aprobaría el registro de las plataformas electorales.

**1.2. Convenios de candidatura común.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante resoluciones **IEE/CE182/2023**, **IEE/CE183/2023** e **IEE/CE184/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro de los convenios de candidaturas comunes celebrados por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática<sup>5</sup>; PAN y PRD; y PRI y PRD, respectivamente, para postular candidaturas en el PEL.

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PEL.

<sup>3</sup> En adelante, Calendario.

<sup>4</sup> Todas las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>5</sup> En adelante, PAN, PRI y PRD, respectivamente.

El uno de marzo, a través de las resoluciones **IEE/CE72/2024** e **IEE/CE73/2024**, el Consejo Estatal aprobó la modificación de los convenios de candidaturas comunes celebrados por el PRI y PRD, así como PAN y PRD, respectivamente.

**1.3. Convenios de coalición parcial.** El veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE190/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo a través de la Resolución **IEE/CE74/2024** del Consejo Estatal.

Asimismo, el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, por Resolución **IEE/CE191/2023**, el Consejo Estatal aprobó el registro del convenio de coalición parcial celebrado por el partido Morena y del Trabajo<sup>6</sup> para postular candidaturas a diputaciones, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el PEL. Este convenio se modificó el primero de marzo a través de la Resolución **IEE/CE75/2024** del Consejo Estatal.

**1.4. Acuerdo IEE/CE25/2024.** El quince de enero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE25/2024**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, integrantes de los ayuntamientos y sindicaturas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.<sup>7</sup>

**1.5. Modificación a los convenios de coalición parcial y candidatura común.** El primero de marzo, a través de los acuerdos **IEE/CE72/2024**, **IEE/CE73/2024**, **IEE/CE75/2024** y **IEE/CE76/2024**, se modificaron los convenios de candidatura común de los partidos políticos PRI y PRD, así como del PAN y PRD, y los convenios de coalición parcial celebrados por PAN, PRI y PRD, y MORENA y PT, respectivamente.

**1.6. Presentación de las plataformas electorales.** En el periodo comprendido del once de diciembre de dos mil veintitrés al catorce de marzo, se presentaron las plataformas electorales de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones contendientes en el PEL.

<sup>6</sup> En adelante, MORENA y PT, respectivamente.

<sup>7</sup> En adelante, Lineamientos de registro.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir la determinación por la que se aprueba el registro de las plataformas electorales de las coaliciones, candidaturas comunes y partidos políticos para el PEL, ya que entre sus facultades se encuentran las de **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>; **b)** llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; **c)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>9</sup>, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>10</sup>, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el INE que le sean aplicables, y **d)** registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones del INE<sup>11</sup> establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de dirección del organismo público electoral local que corresponda se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 65, numeral 1, incisos a), f), o) y s), y 180, numeral 1, de la Ley Electoral y 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones.

---

<sup>8</sup> En adelante, INE.

<sup>9</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>10</sup> En adelante, Ley General.

<sup>11</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. PEL**

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>12</sup>, la Constitución Política del Estado de Chihuahua<sup>13</sup> y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado y las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del Estado.

#### **3.2. Derecho a ser votado y sus vías**

El artículo 35, fracción II, de la Constitución federal establece que son derechos de la ciudadanía, de entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 4, numeral 4, de la Ley Electoral establece que votar en las elecciones populares constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos y que la ciudadanía gozará del derecho a ser votada o votado

---

<sup>12</sup> En adelante, Constitución federal.

<sup>13</sup> En adelante, Constitución local.

Estado y los ayuntamientos y que la ciudadanía gozará del derecho a ser votada o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, u obtener el nombramiento para cualquier otro empleo o comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución federal y la Ley Electoral.

En el artículo primero, segundo, tercer y quinto párrafo, de la Constitución federal se prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, el artículo 41, fracción I, de la Constitución federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la Ley Electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Esa disposición constitucional señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, el artículo 27, segundo párrafo, de la Constitución local dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que la Ley General en la materia, así como las demás disposiciones secundarias, determinarán las formas específicas en su intervención en el proceso electoral, y permitirán que los partidos participen coaligados en forma total, parcial o flexible, o bien, que postulen candidaturas comunes en los procesos electorales, sin que pueda realizarse la transferencia de votos a través de los convenios respectivos, en los términos de esa Constitución local y la Ley Electoral.

### 3.3. Plataformas electorales

Las plataformas electorales integran las propuestas de carácter político, económico y social realizadas de conformidad con los documentos básicos de los partidos políticos, que sostendrán a lo largo de la campaña del PEL.

De acuerdo con Francisco José De Andrea Sánchez, los hombres y las mujeres encargados de conducir la política, la economía y el desarrollo nacionales son, precisamente, aquellos individuos que los partidos políticos y la sociedad inicialmente seleccionen como candidatas y candidatos en los procesos electorales internos y nacionales cíclicos, y, por otro lado, las plataformas electorales constituyen la “oferta” del proyecto de nación que dichos actores políticos presentan ante el electorado en los distintos rubros temáticos indispensables para el desarrollo y crecimiento ordenado y equitativo de una sociedad<sup>14</sup>.

El artículo 236, numeral 1, de la Ley General dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos<sup>15</sup> señala en su artículo 25, numeral 1, inciso j), que es obligación de los partidos políticos publicar y difundir en las demarcaciones

<sup>14</sup> De Andrea Sánchez, F. J., 2018. **LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS POLÍTICOS Y LAS PLATAFORMAS**. Una guía para entender las elecciones presidenciales de Estados Unidos en 2016 y de México en 2018. 1a ed. México: Universidad Nacional Autónoma de México; Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pag. 7.

<sup>15</sup> En adelante, Ley de Partidos.

electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Aunado a ello, en su artículo 30, numeral 1, inciso h), establece que las plataformas electorales que los partidos políticos registren se consideran información pública.

Además, el artículo 39, numeral 1, incisos i) e j), de Ley de Partidos establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidaturas de sostenerla y difundirla durante la campaña electoral en que participen.

Por otro lado, el artículo 89, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos establece que para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

Por su parte, el artículo 43, numeral 3, inciso e), de la Ley Electoral señala que el convenio de candidatura común deberá indicar la plataforma electoral que se asumirá.

El artículo 108, numeral 1, de la Ley Electoral establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante y las candidaturas independientes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Ahora bien, para el PEL se estableció tanto en el Calendario como en el artículo 9 de los Lineamientos de registro que la presentación de las plataformas electorales ante este Instituto debía realizarse a más tardar el catorce de marzo, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.

El artículo 11 de los Lineamientos de registro contempla que, a efecto de que la ciudadanía conozca las propuestas sostenidas por los partidos políticos y alianzas electorales, el Instituto habilitará un micrositio en su portal de internet, en el que podrán consultarse las plataformas electorales, por lo que tales actores políticos deberán presentar su plataforma electoral por escrito y en archivo o formato editable.

#### **4. MOTIVACIÓN**

##### **4.1. Oportunidad**

En la actividad **192** del Calendario se precisó que, a más tardar el veintiuno de marzo, este Consejo Estatal aprobaría el registro de las plataformas electorales, por tanto, considerando el día en que se actúa, se desprende que la presente determinación se emite dentro del término previsto.

##### **4.2. Presentación y registro de plataformas electorales**

A consideración de este Consejo Estatal debe aprobarse el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y alianzas electorales contendientes en el PEL, dado que se presentaron con la oportunidad debida y conforme a las reglas previstas para tal efecto.

En cuanto a la oportunidad de la presentación, en la actividad **191** del Calendario se precisó que a más tardar el catorce de marzo debían presentarse las plataformas electorales.

En la tabla que se inserta a continuación se muestra el partido político y/o alianza electoral, la fecha de presentación de su plataforma electoral y si la plataforma electoral se presentó por escrito y en formato editable.

Partido político y/o alianza electoral	Fecha de presentación	¿Se presentó por escrito y formato editable?
Coalición "Juntos por el Bien de Chihuahua" <sup>16</sup>	11/12/2023	Sí
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Chihuahua" <sup>17</sup>	12/12/2023	Sí
Candidatura común conformada por el PAN, PRI y PRD <sup>18</sup>	11/12/2023	Sí
Candidatura común conformada por el PAN y PRD <sup>19</sup>	11/12/2023	Sí
Candidatura común conformada por el PRI y PRD <sup>20</sup>	11/12/2023	Sí
PAN	11/03/2023	Sí
PRI	14/03/2024	Sí
PRD	12/02/2024	Sí
Partido Verde Ecologista de México	14/03/2024	Sí
PT	14/03/2024	Sí
Movimiento Ciudadano	14/03/2024	Sí
MORENA	13/03/2024	Sí
México Republicano Chihuahua	23/02/2024	Sí
Pueblo	14/03/2024	Sí

De lo anterior, se advierte que los partidos y alianzas electorales que contendrán en el PEL presentaron en tiempo y forma las plataformas electorales que sostendrán en la elección, acompañadas de la documentación que acredita que fueron aprobadas por el órgano partidario competente, por lo que es procedente tenerlos cumpliendo cabalmente con la obligación respectiva y, en consecuencia, lo procedente es aprobar su registro.

### 4.3. Micrositio

<sup>16</sup> Esta coalición, en el convenio respectivo, acordó que la plataforma electoral que sostendrían en el PEL sería una común.

<sup>17</sup> Esta coalición, en el convenio respectivo, acordó que la plataforma electoral que sostendrían en el PEL sería la del partido MORENA.

<sup>18</sup> Esta candidatura común, en el convenio respectivo, acordó que la plataforma electoral que sostendrían en el PEL sería una común.

<sup>19</sup> Esta candidatura común, en el convenio respectivo, acordó que la plataforma electoral que sostendrían en el PEL sería una común.

<sup>20</sup> Esta candidatura común, en el convenio respectivo, acordó que la plataforma electoral que sostendrían en el PEL sería una común.

De conformidad con el artículo 11 de los Lineamientos de registro y en atención a que los partidos políticos y alianzas electorales presentaron acorde con la normatividad aplicable sus plataformas electorales, lo procedente es vincular a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias para la creación del micrositio en el portal de internet de este órgano electoral en el que la ciudadanía conozca y pueda consultar las propuestas sostenidas por los partidos políticos y alianzas electorales a través de sus plataformas electorales.

Lo anterior, dado que se cuenta con el formato editable necesario y que de conformidad con el artículo 39, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, la dirección señalada cuenta con la atribución de dirigir y coordinar el funcionamiento de los mecanismos de registro de plataformas electorales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

## **5. ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las plataformas electorales descritas en el apartado 4. de la presente determinación, mismas que obran en original en los archivos de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

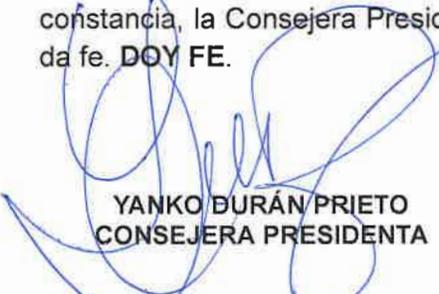
**SEGUNDO.** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias para la creación del micrositio en el portal de internet de este órgano electoral en el que la ciudadanía conozca y pueda consultar las propuestas sostenidas por los partidos políticos y alianzas electorales a través de sus plataformas electorales.

**TERCERO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.**

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Tercera Sesión Ordinaria de dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

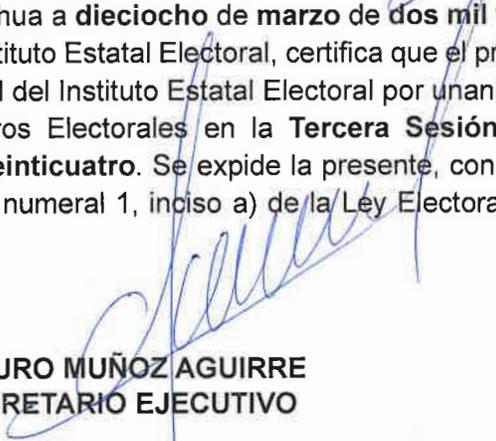


**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**



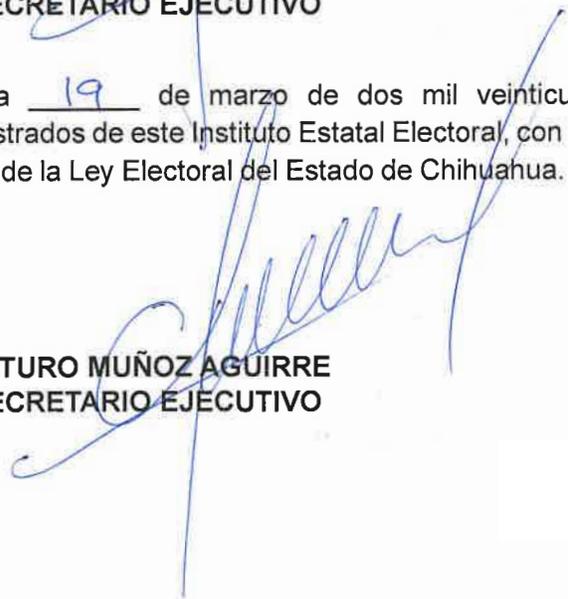
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Ordinaria**, de **dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 19 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE89/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS ASAMBLEAS MUNICIPALES EN ATENCIÓN A LA RENUNCIA DE LAS PERSONAS DESIGNADAS PARA OCUPAR EL CARGO**

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua**<sup>1</sup> aprueba **modificar** la integración de las asambleas municipales de **Coronado, Cusihuiachi y Chihuahua** aprobada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE78/2024**, en el que se designaron a las presidencias, secretarías, consejerías electorales y suplencias generales para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>2</sup>.

Lo anterior, derivado de que algunas personas presentaron su renuncia para ostentar el cargo al que fueron designadas, por tanto, ante dicha circunstancia, se realizan las sustituciones correspondientes y se definen las medidas necesarias para el correcto ejercicio de su función electoral.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Acuerdo IEE/CE101/2023.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE101/2023**, por el que aprobó la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las asambleas municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024<sup>3</sup>.

**1.2. Acuerdo IEE/CE119/2023.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió la nueva Convocatoria, atendiendo a los efectos determinados por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua al resolver el expediente **JDC-050/2023**.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PEL.

<sup>3</sup> En adelante, Convocatoria.

**1.3. Modificaciones a la Convocatoria.** El cinco y el catorce de octubre, así como el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió los Acuerdos **IEE/CE137/2023**, **IEE/CE141/2023** e **IEE/CE195/2023** por los que se realizaron diversas modificaciones a la Convocatoria.

**1.4. Acuerdo IEE/CE167/2023.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal aprobó el Dictamen Final de la Comisión Temporal para el Seguimiento de la Integración de Asambleas Municipales y Distritales Auxiliares para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>4</sup> y, en consecuencia, designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas municipales para el PEL.

**1.5. Toma de protesta.** El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a la presidencia del órgano desconcertado de Coronado; por otro lado, El siete de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a las consejerías de la Asamblea Municipal de Chihuahua; por último, el ocho de diciembre de dos mil veintitrés se tomó protesta a las consejerías electorales del órgano desconcertado de Cusihuirachi.

**1.6. Modificaciones a las asambleas municipales.** El ocho, dieciséis y veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, así como el doce, dieciocho y veintinueve de enero, doce de febrero y siete de marzo de dos mil veinticuatro<sup>5</sup>, a través de los acuerdos **IEE/CE177/2023**, **IEE/CE181/2023**, **IEE/CE195/2023**, **IEE/CE24/2024**, **IEE/CE33/2024**, **IEE/CE37/2024**, **IEE/CE45/2024** e **IEE/CE78/2024** el Consejo Estatal aprobó la modificación respecto a la integración de diversas asambleas municipales, en atención a la renuncia o imposibilidad de diversas personas para ostentar distintos cargos a los que fueron designados.

**1.7. Renuncias.** Los días uno, doce, catorce y dieciséis de marzo se presentaron ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>6</sup> las renunciaciones de las siguientes personas:

---

<sup>4</sup> En adelante, Comisión.

<sup>5</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

<sup>6</sup> En adelante, Instituto.

TABLA A				
ASAMBLEA MUNICIPAL	NOMBRE	CARGO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE	
			RENUNCIA	RATIFICACIÓN
CORONADO	MARÍA DE JESÚS GARCÍA BARRÓN	PRESIDENCIA	14/03/2024	15/03/2024
CORONADO	EVA LIZET ARMENDARIZ LOPEZ	SECRETARÍA	16/03/2024	16/03/2024
CORONADO	OSVALDO ALONSO VAZQUEZ BARRON	CONSEJERÍA ELECTORAL	16/03/2024	16/03/2024
CUSIHUIRIACHI	JUAN ELIEL ÁVILA ÁVILA	CONSEJERÍA ELECTORAL	01/03/2024	07/03/2024
CHIHUAHUA	JOSÉ ROBERTO JARAMILLO JACOBO	CONSEJERÍA ELECTORAL	12/03/2024	13/03/2024

**1.8. Dictamen e informe.** El dieciséis de marzo, la titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral<sup>7</sup> remitió a la Secretaría Ejecutiva el Dictamen en el cual ponderó la valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Coronado, Cusihuiachi y Chihuahua**, con el fin de realizar una propuesta de la sustitución correspondiente.

## 2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal cuenta con la atribución expresa de aprobar la sustitución de las personas que integran las asambleas municipales, por lo que es **competente** para modificar la designación realizada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE78/2024**, de los órganos desconcentrados de **Coronado, Cusihuiachi y Chihuahua**, para el PEL.

Lo anterior, de conformidad con la Base 11 de la Convocatoria; los artículos 65, numeral 1, incisos a), l) y o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>8</sup>; y 7, 19, numeral 1, 20, párrafo 1, inciso a), y 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> En adelante, DEOE.

<sup>8</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>9</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

### **3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA**

#### **3.1. De los órganos desconcentrados del Instituto**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral, el Instituto tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de carácter permanente y órganos desconcentrados de carácter transitorio.

En lo que interesa a la presente determinación, los órganos desconcentrados que forman parte del Instituto son los siguientes:

- a) Asambleas distritales, cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; y
- b) Asambleas municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

#### **3.2. De la integración de las asambleas municipales**

Con vista en lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral es dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo Estatal.

Su actuar se realiza en observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político y electoral.

Asimismo, se establece que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputaciones por el principio de mayoría relativa será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores de cómputo de las elecciones.

En este sentido, el artículo 77, numerales 4 y 5, de la Ley Electoral establece la forma en que se integrarán los órganos desconcentrados del Instituto.

- a) Las asambleas de los municipios que sean cabecera de distrito se integrarán de la siguiente forma:
- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional<sup>10</sup>, con derecho a voz pero sin voto, que serán nombrados por el Consejo Estatal.
  - II. Por una persona representante de cada partido político y candidatas o candidatos independientes de los que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
  - III. Por seis consejeras o consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
  - IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

b) En los demás municipios, la asamblea respectiva se integrará de la siguiente forma:

---

<sup>10</sup> Artículo 41, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- I. Por una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto, y una secretaria o secretario con derecho a voz pero sin voto, que se nombrarán por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- II. Por una persona representante de cada partido político y las personas candidatas independientes de las que forman parte del Consejo Estatal, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- III. Por cuatro consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, cuya designación se hará por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y se nombrarán en cumplimiento al principio de paridad Constitucional.
- IV. Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

### **3.3. Procedimiento de selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL**

En el Acuerdo **IEE/CE167/2023** se especificó el procedimiento seguido para la selección de las personas integrantes de las asambleas municipales para el PEL, el cual se sintetiza a continuación:

- a) **Inscripción de aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las personas interesadas presentaron la documentación precisada en la Convocatoria, sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación en materia electoral.** En el plazo destinado para ese efecto, las personas interesadas en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal.
- c) **Verificación de requisitos legales y elaboración de listas de aspirantes.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las personas aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral, el

Reglamento de Elecciones y la Convocatoria, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de entrevista y valoración curricular.

- d) **Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal para su revisión y observaciones a las listas de personas propuestas.** En esta fase la Comisión, con el auxilio de las áreas competentes del Instituto, elaboraron un expediente por cada persona aspirante que cumplió con los requisitos para pasar después a la etapa de entrevista.
- e) **Entrevista y valoración curricular.** En esta etapa del procedimiento de selección, las consejerías electorales de este Instituto, asistidos por funcionariado de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y la Convocatoria.

En ese orden de ideas, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las personas integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos, dictamen que fue aprobado, previa modificación al listado propuesto por la Comisión, esto, por parte de este Consejo Estatal, a través del Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto propietarias como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas

municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

### **3.4. Sustituciones**

La Base 11 de la Convocatoria dispone que las sustituciones deberán realizarse con las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, que a su vez serán relevadas por una persona de la lista de reserva, debiendo cuidar en todo momento la paridad de género.

A su vez, establece que, para la nueva designación, se deberá corroborar la disponibilidad de las personas suplentes en la lista de reserva para ocupar el cargo y la persona suplente que pase a la presidencia, a la consejería o a la secretaría deberá aceptar su designación.

## **4. MOTIVACIÓN**

### **4.1. Contexto de la conformación de las asambleas municipales**

Como se ha referido en este acuerdo, el primero de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó a las personas que integrarían las sesenta y siete asambleas del Instituto y la lista de reserva de personas que, en caso de que existiera una vacante, podrían ocupar el cargo, conforme a lo estipulado en el Acuerdo **IEE/CE167/2023**.

No obstante, como se mencionó en los Antecedentes, el catorce y dieciséis de marzo se recibieron las renunciaciones de María de Jesús García Barrón, Eva Lizet Armendáriz López y Osvaldo Alonso Vázquez Barrón, titulares de la presidencia, secretaría y de una consejería electoral, respectivamente, de la Asamblea Municipal de Coronado.

Por otra parte, el uno de marzo Juan Eliel Ávila Ávila renunció a su designación como titular de una consejería electoral de la Asamblea Municipal de Cusihuirachi.

De la misma manera el doce de marzo se recibió la renuncia de José Roberto Jaramillo Jacobo como titular de una consejería electoral de la Asamblea Municipal de Chihuahua.

En consecuencia, ante la vacancia de 5 personas integrantes de **tres** asambleas municipales con motivo de su renuncia al cargo para el que fueron designadas, se configura la obligación de este Consejo Estatal para realizar las sustituciones correspondientes.

Por su parte, como se hizo referencia en el apartado de Antecedentes, el dieciséis de marzo, la DEOE remitió un Dictamen en el cual realizó la ponderación y valoración de las personas integrantes de las asambleas municipales de **Coronado, Cusihuirachi y Chihuahua**, con el fin de realizar una propuesta para sustituir a las personas que presentaron la renuncia del cargo para el que fueron designadas.

En consecuencia, para realizar las sustituciones, tomando como base el Dictamen emitido por la DEOE, este Consejo Estatal debe considerar los resultados de la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género y acciones afirmativas.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas no afecten el principio de paridad y, en su caso, los espacios reservados para personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad; y<sup>11</sup>
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Dado que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados se debe privilegiar la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que son los principios de pluralidad, integración multidisciplinaria y paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas, los que fijan el criterio de este órgano para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración de las asambleas municipales.

---

<sup>11</sup> En relación con la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua en el expediente de clave **JDC-050/2023**, se reconoce como personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, a personas pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQ+, con discapacidad, indígenas, adultos mayores, afromexicanas, migrantes y jóvenes, o bien, a aquellos grupos que pudieren ser considerados desaventajados aparte de los antes señalados, debiendo en todo caso observar la paridad de género.

#### 4.2. Decisión

Con base en las listas aprobadas mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE78/2024**, así como de conformidad con el Dictamen presentado por la DEOE, este Consejo Estatal realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta el expediente de cada persona participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, por lo que se determinó que las sustituciones se realizarán como a continuación se indica.

Por lo que hace a la Asamblea Municipal de Coronado, ante las renunciaciones descritas en el antecedente 1.7, la presidencia será sustituida por Eva Lizet Armendáriz López, titular de la Secretaría de dicha Asamblea Municipal; ésta última a su vez será sustituida por Osvaldo Alonso Vázquez Barrón, titular de una consejería electoral; por último, dicha consejería electoral será ocupada por María de Jesús García Barrón, titular de la presidencia, como a continuación se indica:

TABLA B			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CORONADO			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MARIA DE JESUS GARCIA BARRON	PRESIDENCIA	EVA LIZET ARMENDARIZ LOPEZ	PRESIDENCIA
EVA LIZET ARMENDARIZ LOPEZ	SECRETARÍA	OSVALDO ALONSO VAZQUEZ BARRON	SECRETARÍA
OSVALDO ALONSO VAZQUEZ BARRON	CONSEJERÍA ELECTORAL	MARIA DE JESUS GARCIA BARRON	CONSEJERÍA ELECTORAL
SAMANTHA NAÑEZ GAMBOA	CONSEJERÍA ELECTORAL	SAMANTHA NAÑEZ GAMBOA	CONSEJERÍA ELECTORAL
CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	CESAR IVAN RAMIREZ VAZQUEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
ITZEL DEL ROCIO AGUIRRE GONZALEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	ITZEL DEL ROCIO AGUIRRE GONZALEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL

CRUZ ARMANDO VILLA ANAYA	SUPLENCIA GENERAL	CRUZ ARMANDO VILLA ANAYA	SUPLENCIA GENERAL
LUIS ALFREDO CORTEZ PEREZ	SUPLENCIA GENERAL	LUIS ALFREDO CORTEZ PEREZ	SUPLENCIA GENERAL
JESUS FRANCISCO LEOS ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL	JESUS FRANCISCO LEOS ONTIVEROS	SUPLENCIA GENERAL
YUKSIRI YAMIRA DE LA CRUZ MARTINEZ	SUPLENCIA GENERAL	YUKSIRI YAMIRA DE LA CRUZ MARTINEZ	SUPLENCIA GENERAL
ITZEL ALEJANDRA TERRAZAS CERVANTES	SUPLENCIA GENERAL	ITZEL ALEJANDRA TERRAZAS CERVANTES	SUPLENCIA GENERAL

En cuanto al órgano desconcentrado de Cusihiuriachi, ante la renuncia de Juan Eliel Ávila Ávila, titular de una consejería electoral de dicho órgano, será Laura Karina González Estrada, titular de una suplencia general, quien lo sustituya como a continuación se expone:

TABLA C			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CUSIHUIRIACHI			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MARISOL DURAZO CARBAJAL	PRESIDENCIA	MARISOL DURAZO CARBAJAL	PRESIDENCIA
RIGOBERTO ARMENTA RODRIGUEZ	SECRETARÍA	RIGOBERTO ARMENTA RODRIGUEZ	SECRETARÍA
BLENDASINAHIGIRON GOMEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	BLENDASINAHIGIRON GOMEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUISA ESTHER REYES SALAS	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUISA ESTHER REYES SALAS	CONSEJERÍA ELECTORAL
<b>JUAN ELIEL AVILA AVILA</b>	CONSEJERÍA ELECTORAL	<b>LAURA KARINA GONZALEZ ESTRADA</b>	CONSEJERÍA ELECTORAL
SANDRA SALVIDRES MENDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	SANDRA SALVIDRES MENDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
JOSE LUIS MANRIQUEZ LEGARDA	SUPLENCIA GENERAL	JOSE LUIS MANRIQUEZ LEGARDA	SUPLENCIA GENERAL
JAVIER EPIFANIO MERAZ MEDRANO	SUPLENCIA GENERAL	JAVIER EPIFANIO MERAZ MEDRANO	SUPLENCIA GENERAL

CESAR CASTILLO MENDOZA	SUPLENCIA GENERAL	CESAR CASTILLO MENDOZA	SUPLENCIA GENERAL
MARIA ISABEL ESTRADA MENDOZA	SUPLENCIA GENERAL	MARIA ISABEL ESTRADA MENDOZA	SUPLENCIA GENERAL
LAURA KARINA GONZALEZ ESTRADA	SUPLENCIA GENERAL		
MARIA GUADALUPE SIAS MACIAS	SUPLENCIA GENERAL	MARIA GUADALUPE SIAS MACIAS	SUPLENCIA GENERAL

En cuanto al órgano desconcentrado de Chihuahua, ante la renuncia de José Roberto Jaramillo Jacobo, quien ostentaba una consejería electoral de dicho órgano, será Ma. Teresa González Romero, titular de una suplencia general, quien lo sustituya como a continuación se expone:

TABLA D			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA			
Conformación anterior		Nueva conformación	
Nombre	Cargo	Nombre	Cargo
MANUEL ARMANDO CHAVEZ MATA	PRESIDENCIA	MANUEL ARMANDO CHAVEZ MATA	PRESIDENCIA
NANCY IVONNE DANIEL MARQUEZ	SECRETARÍA	NANCY IVONNE DANIEL MARQUEZ	SECRETARÍA
PAULINA IVETTE GABALDON HERNANDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	PAULINA IVETTE GABALDON HERNANDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
OLIVIA ALEJANDRA HERNANDEZ DIAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	OLIVIA ALEJANDRA HERNANDEZ DIAZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
LUIS ALEJANDRO RIOS TALAVERA	CONSEJERÍA ELECTORAL	LUIS ALEJANDRO RIOS TALAVERA	CONSEJERÍA ELECTORAL
BLANCA ESTELA SANCHEZ MELENDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL	BLANCA ESTELA SANCHEZ MELENDEZ	CONSEJERÍA ELECTORAL
RAFAEL FERNANDEZ FLORES	CONSEJERÍA ELECTORAL	RAFAEL FERNANDEZ FLORES	CONSEJERÍA ELECTORAL
<b>JOSE ROBERTO JARAMILLO JACOBO</b>	CONSEJERÍA ELECTORAL	<b>MA. TERESA GONZALEZ ROMERO</b>	CONSEJERÍA ELECTORAL
JORGE ALAN FLORES FLORES	SUPLENCIA GENERAL	JORGE ALAN FLORES FLORES	SUPLENCIA GENERAL

MANUEL VALLES CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL	MANUEL VALLES CARRASCO	SUPLENCIA GENERAL
JOAQUIN MOLINAR DURAN	SUPLENCIA GENERAL	JOAQUIN MOLINAR DURAN	SUPLENCIA GENERAL
ROMINA EDITH GARCIA GARCIA	SUPLENCIA GENERAL	ROMINA EDITH GARCIA GARCIA	SUPLENCIA GENERAL
<b>MA. TERESA GONZALEZ ROMERO</b>	SUPLENCIA GENERAL		
DELIA JOVANNA ISLAS ARGUELLO	SUPLENCIA GENERAL	DELIA JOVANNA ISLAS ARGUELLO	SUPLENCIA GENERAL
ALMA ALEJANDRA GARCIA PRIETO	SUPLENCIA GENERAL	ALMA ALEJANDRA GARCIA PRIETO	SUPLENCIA GENERAL
FERNANDO RIVAS BORUNDA	SUPLENCIA GENERAL	FERNANDO RIVAS BORUNDA	SUPLENCIA GENERAL

Ahora bien, conforme a la nueva configuración de las asambleas señaladas, se advierte que cumplen con el principio de paridad de género en su integración, pues en las asambleas municipales de **Coronado, Cusihuiriachi y Chihuahua** existe una mayoría de mujeres.

En virtud de lo anterior, se advierte que la propuesta de sustitución y modificación a la integración de las asambleas municipales **Coronado, Cusihuiriachi y Chihuahua** cumplen con las medidas para garantizar la paridad de género previstas en la Convocatoria.

Lo anterior es acorde con la Base 7, incisos a), b) y f), de la Convocatoria para la integración de asambleas municipales y se cumple con las obligaciones en materia de igualdad material en la inclusión de personas en situación de desventaja en la integración de órganos desconcentrados del Instituto.

## 5. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES

En virtud de las consideraciones precisadas en el apartado anterior, se emiten los efectos siguientes:

- a) Se aprueban las renunciaciones presentadas en virtud de que fueron ratificadas ante personas funcionarias electorales habilitadas con fe pública del Instituto.
- b) Se designa a los cargos de presidencia, secretaría y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Coronado, Cusihuirachi y Chihuahua** respectivamente, de este Instituto, en los términos precisados en el apartado 4 del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, inciso I), de la Ley Electoral.
- c) Se ordena a la Presidencia del Consejo Estatal que emita los nombramientos de la presidencia, secretaría y consejerías electorales enlistadas en las tablas **B, C y D** insertas en el Apartado **4.2** del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto.
- d) Se ordena a las asambleas municipales de **Coronado, Cusihuirachi y Chihuahua** de este Instituto que notifiquen el presente acuerdo a las personas enlistadas en las tablas **B, C y D** insertas en el apartado **4.2** del presente acuerdo.
- e) Las personas designadas, según el cargo que ostenten, tendrán las facultades y obligaciones previstas en el artículo 83 de la Ley Electoral, así como las prerrogativas que le sean aplicables.
- f) Se declara que la duración del cargo de las personas designadas comprenderá desde la aprobación de este acuerdo hasta la clausura de la Asamblea Municipal correspondiente.
- g) Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que realice las gestiones necesarias para que a las personas designadas se les otorgue, por el periodo de su cargo, una remuneración adecuada e irrenunciable atendiendo a los criterios de grado de responsabilidad y nivel jerárquico, con base en el tabulador de salarios del Instituto.

- h) Se vincula a la DEOE para que, en los casos que resulta aplicable, solicite a las personas designadas la entrega de su solicitud de registro original y la documentación remitida electrónicamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se dictan los siguientes acuerdos.

## 6. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueba modificar la integración de las asambleas municipales de **Coronado, Cusihuiachi y Chihuahua**, aprobada mediante los acuerdos **IEE/CE167/2023** e **IEE/CE78/2024**, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se aprueba sustituir a las personas que presentaron su renuncia en los términos precisados el apartado **4** de la presente determinación.

**TERCERO.** Se aprueba la designación de la presidencia, secretaría y consejerías electorales de las asambleas municipales de **Coronado, Cusihuiachi y Chihuahua**, conforme a la integración prevista en las tablas **B, C y D** de esta determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, conforme a sus facultades, haga del conocimiento de las áreas involucradas los efectos precisados en el apartado **5** de este acuerdo, además de velar el cumplimiento y ejecución de estos.

**QUINTO.** Tómese la protesta de ley a las personas designadas por parte de las presidencias de los órganos desconcentrados de **Coronado, Cusihuiachi y Chihuahua**.

**SEXTO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

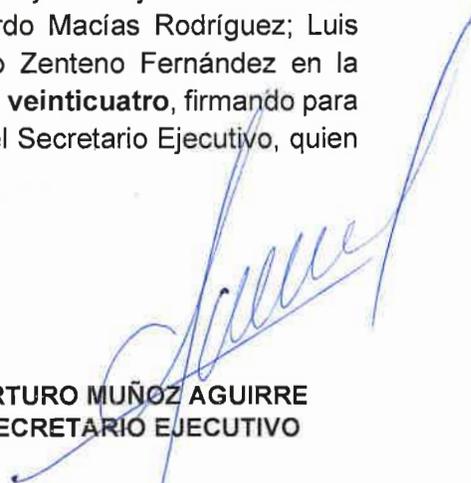
**SÉPTIMO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Tercera Sesión Ordinaria** de **dieciocho** de marzo de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

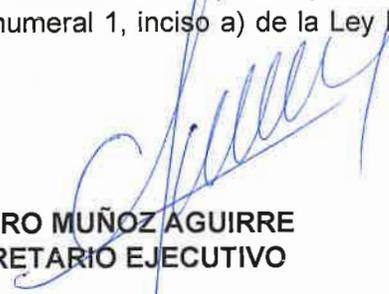


**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



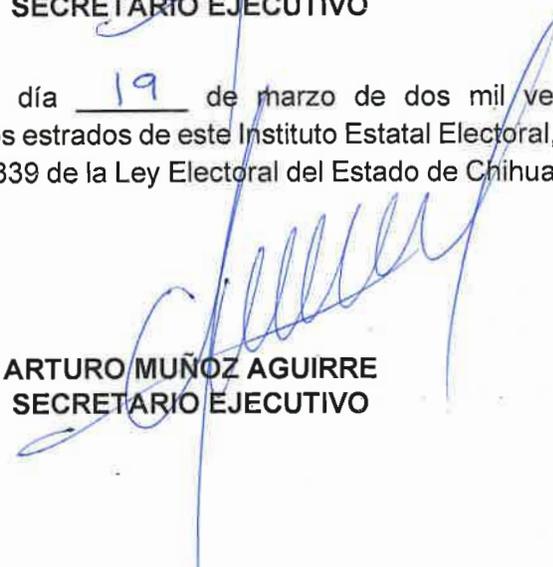
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho** de marzo de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Ordinaria**, de **dieciocho** de marzo de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 19 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE90/2024

## ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A PERSONAS FUNCIONARIAS DE DICHO ENTE PÚBLICO

En este acuerdo el **Consejo Estatal del Instituto Estatal de Chihuahua**<sup>1</sup> aprueba dotar de fe pública a diverso personal adscrito a las oficinas centrales de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>.

Lo anterior, para que estén en posibilidad de realizar cualquier diligencia procesal que implique utilizar fe pública en materia electoral en el territorio del estado de Chihuahua.

### 1. COMPETENCIA

El Consejo Estatal del Instituto es **competente** para emitir el presente acuerdo y dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellas personas funcionarias que estime necesarias cuando las labores del organismo así lo permitan.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 65, numeral 1, inciso mm), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>3</sup> y 3 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto<sup>4</sup>.

### 2. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral establece que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 51, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital de esta entidad federativa y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales de dirección, ejecutivos, técnicos y de control de carácter permanente, así como los órganos desconcentrados que lo integran.

El artículo 2 del Reglamento establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Consejo Estatal del Instituto, **a través de las funcionarias y funcionarios electorales en quienes se delegue dicha función**, según el ámbito territorial de competencia que se establezca y exclusivamente sobre hechos o actos de naturaleza electoral.

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, Instituto.

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>4</sup> En adelante, Reglamento.

Ese dispositivo señala que la función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia de las atribuciones con que cuenten los órganos centrales, distritales o municipales del Instituto, **para constatar o documentar actos o hechos** dentro del ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el proceso electoral, así como del cumplimiento del principio de legalidad.

Por su parte, el artículo 3 del Reglamento dispone que las funcionarias y funcionarios electorales del Instituto en quienes se delegue la función de Oficialía Electoral se encontrarán **investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral**, conforme a la habilitación que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

El artículo 4, incisos d) y e), del Reglamento establece que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública, entre otros supuestos, para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos y las atribuciones propias de este Instituto, y realizar notificaciones y diligencias procesales.

El artículo 16 del Reglamento establece que los acuerdos en los que se habilite a las funcionarias y funcionarios de este Instituto, deberán contener, como mínimo:

- a) El nombre, cargo y órgano de adscripción del Instituto, de las personas a quienes se les delegue tal función.
- b) El tipo de actos o hechos respecto a los cuales se les otorga fe pública.
- c) La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, mediante la publicación que de él se realice en los estrados de la sede central del Instituto, en la página oficial de internet de este organismo público electoral y, en su caso, en los estrados de las asambleas municipales respectivas; y
- d) La orden de notificar a los partidos políticos, y en su caso, a las candidatas y candidatos independientes.

### 3. MOTIVACIÓN

El Consejo Estatal, con el objetivo de optimizar la función administrativa electoral y hacer más rápida la comunicación entre el Instituto y las personas destinatarias de sus determinaciones, considera procedente habilitar a funcionarias y funcionarios del Instituto con fe pública.

Esta decisión hará más eficiente el desahogo de diligencias que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de los órganos y áreas que conforman el Instituto, atendiendo a las facultades, términos y plazos previstos en la normativa electoral.

En consecuencia, se debe habilitar con fe pública para certificar actos, hechos o documentos relacionados con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo, y realizar notificaciones y diligencias procesales, a las funcionarias y funcionarios del Instituto que se señala a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
1	Fernando Álvarez Torres	Unidad B	Unidad de Archivos
2	Luis Fernando Mendoza Rojo	Unidad B	Unidad de Archivos
3	Alexis Vargas Galdeano	Unidad B	Unidad de Archivos
4	José Enrique Olivas Escárcega	Unidad B	Unidad de Archivos
5	Georgina Cassandra Terán Peña	Unidad B	Unidad de Archivos
6	Priscila Torresdey Arzola	Coordinación de SPEN	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
7	Taurit Gastelum Santillán	Unidad Técnico SPEN	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
8	Meilen Ramírez Moreno	Jefatura de Oficina A	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
9	Jessica Wendy Martínez Gallo	Jefatura de Departamento B	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
10	Marion Armida Durán Luján	Unidad B	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
11	Paulina Valles Torres	Personal Especializado B	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
12	Marcela Oropesa Martínez	Jefatura de Oficina A	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
13	Rocío del Carmen Fierro Campos	Unidad B	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
14	David Ernesto Zuany Muñoz	Jefatura de Departamento A	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
15	Alexis Flores Vega	Personal Especializado B	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
16	Coral Fontes Gutiérrez	Personal Especializado B	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana
17	Cynthia Elena Almanza Vásquez	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
18	Ezequiel Carrillo Hernández	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
19	Lizeth Carrillo González	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
20	Alejandro Ruiz Velderrain	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
21	Oscar Ricardo De La Rosa Reyes	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
22	Juan Ramón Cordero Macías	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización

No.	Nombre	Cargo	Órgano de adscripción
			Electoral
23	Diana Itzel Arenas Portillo	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
24	Denisse Vanessa Ramos Acosta	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
25	Ana Leticia Estrada Dávila	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
26	Carmen Andrea López Villagrán	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
27	Yuliana Bencomo Domínguez	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
28	Blanca Irene Morales Urenda	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
29	Carlos Guzmán Rodríguez	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
30	Ivonne Viridiana Martínez Miranda	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
31	José Luis Varela Almaráz	Personal Especializado A	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
32	Andrea Machuca Quiñonez	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
33	Claudia Elena Reyes Ponce	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
34	Pablo Isaí Lozoya Carrasco	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral
35	Jesús Roberto Castro Van Oeveren	Unidad B	Dirección Ejecutiva De Organización Electoral

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

#### 4. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se dota de fe pública a las personas señaladas en el apartado 3 de esta determinación, hasta en tanto se mantenga la relación laboral con este Instituto.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación a las personas habilitadas, así como a la Dirección Jurídica de este Instituto para el control de registro correspondiente.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

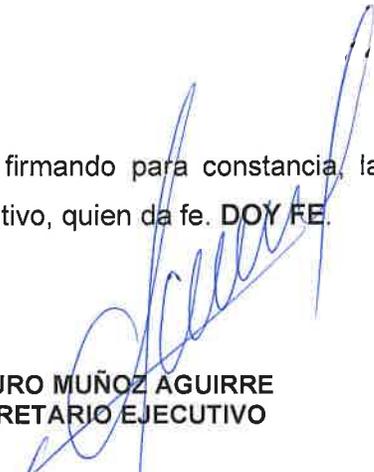
**CUARTO.** Notifíquese a los partidos políticos y la ciudadanía en general en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Tercera Sesión**

**Ordinaria de dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

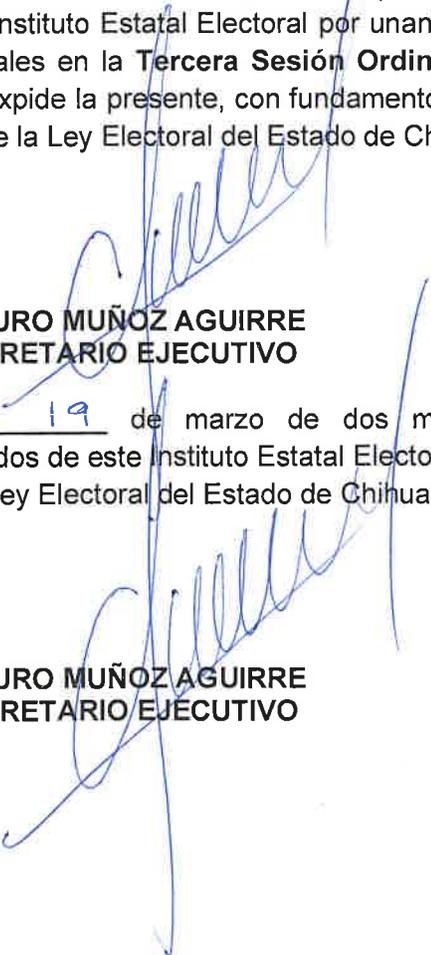


**YANKO DURÁN PRIETO  
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Ordinaria**, de **dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 19 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13:05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEE/CE91/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE DATOS E IMÁGENES Y DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, ASÍ COMO DEL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LA INFORMACIÓN, IMÁGENES Y BASES DE DATOS, DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>1</sup> establece la fecha y hora de inicio de la publicación de datos e imágenes; el número de actualizaciones por hora de los datos, las imágenes y las bases de datos; así como la fecha y hora de la última actualización de los datos e imágenes del Programa de Resultados Electorales Preliminares<sup>2</sup>, para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>3</sup>.

Las razones que sustentan esta determinación, así como las porciones normativas que son materia de reforma se expondrán en atención a los apartados siguientes.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1. Acuerdo IEE/CE111/2023.** El uno de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal mediante el Acuerdo **IEE/CE111/2023**: **a)** aprobó la implementación y operación del PREP; **b)** designó al titular de la Dirección de Sistemas como instancia interna responsable de coordinarlo, y **c)** creó y conformó la Comisión Temporal para el seguimiento de las actividades relativas al PREP, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024<sup>4</sup>.

**1.2. Acuerdo IEE/CE123/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE123/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL<sup>5</sup>.

De las actividades 64 ala 67 del Calendario, se precisó que, a más tardar el dos de abril del dos mil veinticuatro<sup>6</sup>, este Consejo Estatal debería determinar lo siguiente: **i)** fecha y hora

---

<sup>1</sup> En adelante, Consejo Estatal.

<sup>2</sup> En adelante, PREP.

<sup>3</sup> En adelante, PEL.

<sup>4</sup> En adelante, Comisión.

<sup>5</sup> En adelante, Calendario.

<sup>6</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención de otro año.

de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; *ii)* el número de actualizaciones por hora de los datos; *iii)* el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares, y *iv)* la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

**1.3. Acuerdo IEE/CE145/2023.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de clave **IEE/CE145/2023**, este Consejo Estatal aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del PREP, el cual brinda asesoría técnica en la implementación y operación del PREP, para el PEL.

**1.4. Acuerdo IEE/CE194/2023.** El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE194/2023**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo para la implementación del PREP del PEL.

**1.5. Acuerdo IEE/CE42/2024.** El uno de febrero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE42/2024**, mediante el cual se determinó la ubicación e instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como de los Centros de Captura y Verificación del PREP.

**1.6. Acuerdo IEE/CE43/2024.** El uno de febrero, este Consejo Estatal emitió el Acuerdo **IEE/CE43/2024**, mediante el cual se designó a las personas integrantes del ente auditor del Sistema informático para el PREP del PEL.

## **2. COMPETENCIA**

Este Consejo Estatal es **competente** para emitir la presente acuerdo, la cual tiene por objeto determinar lo siguiente: *i)* fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; *ii)* el número de actualizaciones por hora de los datos; *iii)* el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares, y *iv)* la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, dado que sus

atribuciones son: **a)** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral<sup>7</sup>; **b)** llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; **c)** implementar y operar el PREP de las elecciones estatales, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita el Instituto, y **d)** dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>8</sup>, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup> señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales<sup>10</sup>, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad correspondiente, de conformidad con las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita la autoridad nacional en la materia.

Luego, el Reglamento de Elecciones del INE<sup>11</sup> establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

En este sentido, tal ordenamiento y los Lineamientos PREP establecen que los OPL deberán acordar y dejar constancia del cumplimiento de dicha normativa y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, específicamente las actividades que nos ocupan deberán ser aprobadas al menos dos meses antes del día de la Jornada Electoral.

Lo anterior de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General; 65, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la Ley Electoral; 336, numeral 1, y 339, numerales 1, incisos h), i), j) y k), y 2 del Reglamento de Elecciones y el numeral 33, puntos 16, 17, 18, y 19 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones denominado Lineamientos del PREP.

---

<sup>7</sup> En adelante, INE.

<sup>8</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>9</sup> En adelante, Ley General.

<sup>10</sup> En adelante, OPL.

<sup>11</sup> En adelante, Reglamento de Elecciones.

### 3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

#### 3.1. Del PREP

Los artículos 176, de la Ley Electoral y 219 de la Ley General señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de **proveer los resultados preliminares y no definitivos**, de carácter estrictamente **informativo** a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Asimismo, refieren que su objetivo es **informar oportunamente** garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los **resultados** y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, al Consejo Estatal, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Al respecto, esos artículos definen que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad y competencia en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

En ese sentido, el PREP deberá seguir las reglas emitidas por el INE, incluyendo las establecidas en el numeral 4 de los Lineamientos del PREP, que describen las etapas mínimas para el desarrollo del sistema informático, a saber:

**a) Análisis:** en esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP.

**b) Diseño:** esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware y software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

**c) Construcción:** en esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones.

**d) Pruebas:** esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y asegura la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

## 4. CONSIDERACIONES

### 4.1. Oportunidad

El presente acuerdo se emite dentro del plazo establecido para ello en el Calendario aprobado por este Consejo Estatal<sup>12</sup>, así como lo dispuesto por el numeral 33, puntos 16, 17, 18 y 19 de los Lineamientos del PREP, lo que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, con asidero en los artículos 41 y 116 de la Constitución federal.

---

<sup>12</sup> En sus numerales 64 al 67.

Lo anterior, ya que tal principio consiste en que los actores del proceso electoral conozcan de forma oportuna las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, que rigen los diversos actos de los que se compone cada proceso electoral.

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, incisos h), i), j) y k), del Reglamento de Elecciones, en relación con el numeral 33 puntos 16, 17, 18, y 19 de los Lineamientos PREP, se advierte que, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el acuerdo por el que se determina: *i)* fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; *ii)* el número de actualizaciones por hora de los datos; *iii)* el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados preliminares, y *iv)* la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, deberá ser aprobado, al menos, dos meses antes del día de la jornada electoral<sup>13</sup> y remitido, dentro de los cinco días posteriores a su aprobación, al INE.

De lo antepuesto y atento al día en que se actúa, se colige que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la reglamentación nacional señalada.

#### **4.2. Determinación de fechas y horas para las respectivas publicaciones**

En términos de lo establecido por los artículos 339, numeral 1, incisos h), i), j) y k), y 353, numerales 1, 4, inciso b), 5, 6 y 8 del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal determina lo siguiente:

- I. Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.** El programa dará inicio a las **veinte horas<sup>14</sup> del dos de junio**. Durante dicho periodo operará la publicación de los resultados

---

<sup>13</sup> Domingo dos de junio.

<sup>14</sup> De la Zona Centro, en términos del artículo 3, fracción I, de la Ley del Sistema Horario en los Estados Unidos Mexicanos.

preliminares en el sitio oficial de publicación y los difusores oficiales que sean aprobados, conforme se vaya recibiendo la información de las distintas casillas, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

- II. **El número de actualizaciones por hora de los datos e imágenes.** La actualización de las imágenes y los datos publicados se realizará al menos **cuatro veces cada hora**, en intervalos de quince minutos, respectivamente.
- III. **El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares.** La actualización de las imágenes y los datos publicados se realizará al menos **cuatro veces cada hora**, en intervalos de quince minutos, respectivamente.
- IV. **Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.** Se establecen las **veinte horas<sup>15</sup> del tres de junio**, como fecha y hora en que deberá tener lugar la última actualización de los datos e imágenes que integren los resultados electorales preliminares.

Por otra parte, se prevé que podrá cerrarse la publicación antes del plazo precisado en el párrafo precedente, cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

## 5. ACUERDOS

**PRIMERO.** Se establecen la **fecha y hora de inicio de la publicación de datos e imágenes**; el **número de actualizaciones por hora de los datos, las imágenes y las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares**; así como la **fecha y hora de la última actualización de los datos e imágenes del Programa de**

---

<sup>15</sup> *Ibidem.*

**Resultados Electorales Preliminares** para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos descritos en el apartado **4.2.** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La presente determinación entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de dar cumplimiento al numeral 33, apartados 16,17,18 y 19, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

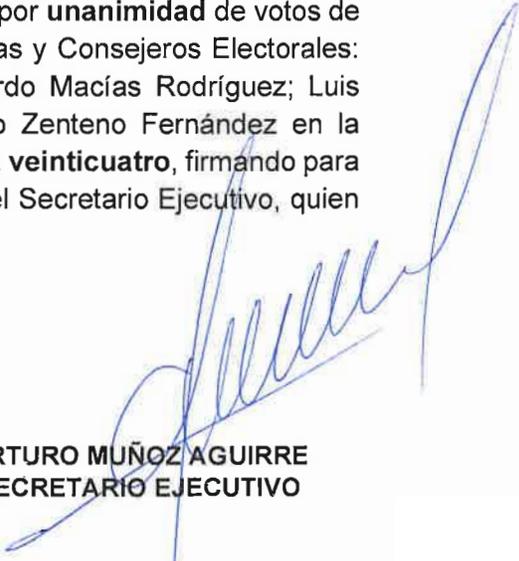
**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete Asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, así como en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**QUINTO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Tercera Sesión Ordinaria** de dieciocho de marzo de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



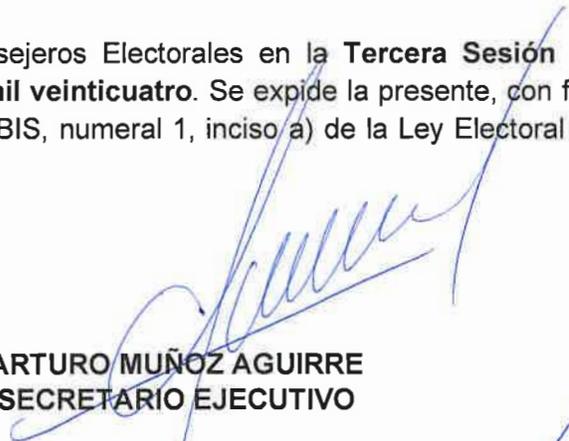
**YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciocho** de **marzo** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos

de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Tercera Sesión Ordinaria**, de **dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSTANCIA.** Publicada el día 19 de marzo de dos mil veinticuatro, a las 13 : 05 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



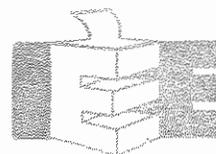
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

  
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**SIN TEXTO**